

República de Panamá

Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-PSO-R-2025-00821

17 de diciembre de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.º 23 de 27 de abril de 2015, se adoptan medidas para la Prevención del Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que, el Artículo 22, numeral 1, literal «f» de la Ley N.º 23 de 27 de abril de 2015 establece que las entidades emisoras o procesadoras de tarjetas de débito, crédito y prepagadas serán supervisadas y reguladas por la Superintendencia de Bancos exclusivamente en materia de prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, como sujetos obligados financieros;

Que, a través del Acuerdo Bancario N.º 5-2015 de 26 de mayo de 2015, sobre prevención del uso indebido de los servicios brindados por otros Sujetos Obligados bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos, se establecen los lineamientos que dichos sujetos obligados deben seguir en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva;

Que, el Artículo 2 del Acuerdo Bancario N.º 5-2015 indica que los sujetos obligados deben tomar las medidas necesarias para prevenir que sus operaciones y/o transacciones se lleven a cabo con fondos o sobre fondos provenientes de actividades relacionadas con los delitos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo, Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva, para lo cual están obligados a cumplir con los términos establecidos en las disposiciones legales y los Acuerdos relacionados con dicha materia;

Que, las tarjetas de crédito constituyen en cualquier instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología proveniente de la ejecución de un contrato de crédito celebrado ante un intermediario financiero y otra persona con el fin de facilitarle los bienes y servicios de los comercios afiliados.

Que, las tarjetas de débito constituyen en cualquier instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología que permite al tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria.

Que, las tarjetas prepagadas se constituyen en cualquier instrumento magnético, electrónico o de otra tecnología que deben recargarse previamente a realizar un consumo en un comercio afiliado o hacer retiros de dinero en efectivo. El consumo realizado con la tarjeta es libre hasta agotar el capital que integra la tarjeta.

Que, para esta Superintendencia de Bancos el emisor es una entidad que celebra un contrato con un cliente en la República de Panamá, en virtud del cual se entrega una o más tarjetas físicas o virtuales cuyo modelo pueden ser prepagadas, débito o crédito para su utilización en el comercio nacional o internacional del modo y las condiciones pactadas.

Que, «**CENTRAL FINANCIERA DE CRÉDITOS, S.A.**» es una sociedad anónima constituida y organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio N.º 155667033 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con Aviso de Operación N.º 155667033-2-2018-2018-597753, a favor de **CENTRAL FINANCIERA DE CRÉDITOS, S.A.**, razón comercial **CENTRAL DE CRÉDITOS**;

Que, «**CENTRAL FINANCIERA DE CRÉDITOS, S.A.**», por intermedio de su representante legal, presentó ante esta Superintendencia de Bancos formal solicitud de autorización para



su registro como Sujeto Obligado Financiero en calidad de Emisor de Tarjetas de débito, crédito y prepagadas el 04 de diciembre de 2024;

Que, «**CENTRAL FINANCIERA DE CRÉDITOS, S.A.**» es una empresa cuya finalidad es la emisión de tarjetas prepago, débito o crédito a los clientes con los que se firmen contratos comerciales.

Que, «**CENTRAL FINANCIERA DE CRÉDITOS, S.A.**» completó la presentación de la documentación requerida para su registro como Sujeto Obligado Financiero en calidad de Emisor de Tarjetas débito, crédito y/o prepagadas, por conducto de sus apoderados legales el 10 de diciembre de 2025;

Que, una vez analizada y evaluada la documentación presentada por «**CENTRAL FINANCIERA DE CRÉDITOS, S.A.**» se ha determinado que la misma no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Artículo 20 de la Ley N.º 23 de 27 de abril de 2015 corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir la presente Resolución que formaliza el registro de la empresa «**CENTRAL FINANCIERA DE CRÉDITOS, S.A.**» como emisor de tarjetas débito, crédito y/o prepagadas y, en consecuencia, sujeto obligado financiero regulado por la Superintendencia de Bancos en materia de prevención de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Para efectos de identificación y reporte se le asigna el código **EMT-06**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que la Resolución de Registro de Emisor de Tarjetas débito, crédito y/o prepagadas se expide en función de la documentación presentada a esta Superintendencia de Bancos. En caso de producirse algún cambio en el Modelo de Negocio expuesto a esta Superintendencia de Bancos, que incluya otras actividades reguladas por esta Superintendencia de Bancos en materia de prevención de blanqueo de capitales, «**CENTRAL FINANCIERA DE CRÉDITOS, S.A.**» deberá comunicarlo, con la finalidad de obtener el código de registro que corresponda según la actividad que se realizará.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N.º 23 de 27 de abril de 2015 y sus modificaciones; Acuerdo N.º 5-2015 de 26 de mayo de 2015.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Milton Ayón Wong

